



REPUBLICA DE CUBA

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCION Nº 176 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 15, de fecha 17 de enero de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se autoriza a las entidades extranjeras establecidas en el territorio nacional, la importación de mercancías sin carácter comercial.

POR CUANTO: Procede actualizar las regulaciones establecidas para la importación de mercancías sin carácter comercial por las entidades extranjeras establecidas en el territorio nacional, de conformidad con los requerimientos de éstas para satisfacer sus propias necesidades y cumplir con sus actividades económicas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:



PRIMERO: Regular la importación de mercancías sin carácter comercial que ejecutan las representaciones de entidades extranjeras establecidas en el territorio nacional o sus agentes nacionales, en lo sucesivo "entidades", las que a continuación se relacionan:

- a) Sucursales de sociedades mercantiles extranjeras;
- b) Sucursales de agencias de viajes;
- c) Oficinas de representación de instituciones financieras;
- d) Oficinas de representación de instituciones de promoción económico comercial;
- e) Agentes de agencias de viajes;
- f) Agentes de sociedades mercantiles extranjeras.

SEGUNDO: Autorizar a las entidades, excepto a los agentes de sociedades mercantiles extranjeras y de agencia de viajes, la importación de mobiliario y equipos de oficina que interesen las mismas para el establecimiento inicial de sus oficinas, la apertura de oficinas secundarias y ampliación de las establecidas, así como la reposición de mobiliario y equipos de oficina que se encuentren en uso y de partes y piezas de estos últimos.



REPUBLICA DE CUBA

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

TERCERO: Autorizar a las entidades, excepto a los agentes de sociedades mercantiles extranjeras y de agencia de viajes, la importación de insumos gastables y no gastables de materiales y equipos de oficina que interesen las mismas para satisfacer sus propias necesidades, de conformidad con las actividades que le han sido autorizadas a ejecutar.

CUARTO: Autorizar a las entidades la importación de artículos de promoción, entendiéndose como tales, aquellos que identifican a éstas o las mercancías y servicios que las mismas comercializan, excepto cuando dichos artículos se refieran a equipos de cualquier tipo o naturaleza. Las entidades que comercializan alimentos y bebidas, podrán importarlas para los casos de la realización por éstas de actividades promocionales relacionadas con el giro comercial que tienen autorizado desarrollar en el territorio nacional.

QUINTO: Autorizar a las entidades, excepto a los agentes de sociedades mercantiles extranjeras y de agencia de viajes, la importación de partes y piezas de repuesto no fundamentales con destino a vehículos cuya importación o adquisición en el territorio nacional les hayan sido aprobadas. En ningún caso se autorizará la importación de carrocerías, chasis y motores de vehículos.

SEXTO: Autorizar a las sucursales de sociedades mercantiles extranjeras, oficinas de representación de instituciones de promoción económico comercial y agentes de sociedades mercantiles extranjeras, la importación de muestras comerciales de las mercancías que tienen autorizadas a comercializar o promover en el territorio nacional.

SÉPTIMO: Autorizar a las entidades, excepto a los agentes de sociedades mercantiles extranjeras y de agencia de viajes, la importación de insumos para regalos y actividades de fin de año.

OCTAVO: Las solicitudes de importación de mercancías sin carácter comercial a que se refieren los Apartados anteriores, serán presentadas ante la Aduana General de la República, la que determinará la procedencia de dichas solicitudes, de conformidad con las regulaciones establecidas, exigiendo en todos los casos, el pago de los derechos de aduana que correspondan.

NOVENO: Derogar la Resolución N° 15, de fecha 17 de enero de 2001.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República, al Ministerio del Turismo, al Banco Central de Cuba, a la Cámara de Comercio y a los Viceministros y Directores de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de agosto de dos mil nueve.



Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro